

HISTORIA 396
ISSN 0719-0719
E-ISSN 0719-7969
VOL 14
N°1 - 2024
[65-98]

EL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS: REFORMAS Y RESISTENCIAS. UN BALANCE HISTORIOGRÁFICO

*THE REGIME OF INTENDENCIES: RESISTANCES AND REFORMS.
A HISTORIOGRAPHICAL BALANCE*

Lucrecia Enríquez

Pontificia Universidad Católica de Chile
lenriqu@uc.cl

Laura Machuca

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en
Antropología Social
laurama@ciesas.edu.mx

Resumen

La implantación de la reforma del régimen de intendencias en los virreinos del Río de la Plata, Nueva España y Perú y en zonas específicas del imperio, como Caracas o Cuba, empezó a ser estudiada hacia mediados del siglo XX por la historiografía americanista. La temática fue relevada inicialmente por los historiadores del derecho analizando los cambios y continuidades respecto al sistema de gobierno de los Habsburgo, destacando las novedades en todos los ámbitos de gobierno introducidas por los Borbones, para salir de la supuesta decadencia en la que la Monarquía estaba sumida, según el diagnóstico contemporáneo. No obstante, los balances se limitaron a valorar la reforma en términos de éxito o fracaso.

Siguiendo una nueva línea historiográfica, centrada en la aplicación a nivel local del régimen, proponemos analizar la historiografía sobre el régimen de intendencias en América. En efecto, los estudios más recientes destacan el casuismo en su aplicación a nivel local, en algunos casos, reformas a la reforma al momento de evaluar su implantación o de ejecutarla o diversas resistencias al cambio que se prolongaron en el tiempo. Nuestro objetivo en este artículo es poner de relieve tanto la adaptación de este sistema a nivel local como las resistencias que generó, las que derivaron en profundos cambios del nuevo régimen mismo o en una postergación indefinida de su implantación. Esto condujo a que uno de los fines centrales de esta reforma, la uniformidad de los reinos, no se alcanzara.

Palabras clave: Reformas borbónicas; intendencias; régimen de intendencias; subdelegaciones.

Abstract

The implementation of the reform of the intendancy system in the viceroyalties of the Río de la Plata, New Spain and Peru, and in specific areas of the empire, such as Caracas or Cuba, began to be studied in the mid-twentieth century by Americanist historiography. The subject matter was initially reviewed by legal historians analyzing the changes and continuities regarding the Habsburg government system, highlighting the novelties in all areas of government introduced by the Bourbons, in order to overcome the supposed decline in which the Monarchy was immersed, according to contemporary diagnosis. However, the assessments were limited to evaluating the reform in terms of success or failure.

Following a new historiographical line, focused on the local application of the system, we propose to analyze the historiography on the intendancy system in America from another angle. In fact, the most recent studies highlight the casuistry in its local application, in some cases, reforms to the reform when evaluating its implementation or executing it, or various resistances to change that lasted over time. Our objective in this article is to highlight both the adaptation of this system at the local level and the resistances that it generated, which led to profound changes in the new system or to an indefinite postponement of its implementation. This led to one of the central aims of this reform, the uniformity of the kingdoms, not being achieved.

Keywords: Bourbon reforms; Intendancies; regime of Intendancies; subdelegations.

INTRODUCCIÓN

Paulatinamente, a partir del establecimiento de la primera intendencia en Cuba en 1764, la Monarquía comenzó a extender las intendencias en América¹. Pero esta nueva política se convirtió en un régimen de gobierno cuando se la impulsó por medio de las reales ordenanzas de 1782 y 1786 con el fin de uniformar el gobierno de España y América. Estas ordenanzas facultaban en las causas de justicia, guerra, policía y hacienda a los intendentes y sus subdelegados, y en cada lugar se aplicaron de diferente forma.

1 Este artículo es parte de una colaboración de la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB) con el Proyecto "Resistance. Rebellion and Resistance in the Iberian Empires, 16th-19thcenturies". European Union's Horizon 2020 Research and Innovation Programme: "Marie Skłodowska-Curie Actions", Research and Innovation Staff Exchange (H2020-MSCA-RISE 2017 N°778076).

El sistema de intendencias, probablemente, es una de las reformas impulsadas por los borbones más difíciles de estudiar por la magnitud de los cambios implicados en el régimen de gobierno. La historiografía desde principios del siglo XX se centró en su estudio con una visión generalizadora y explicativa del régimen en sí mismo. En los últimos veinte años esta visión ha ido cambiando hacia otra que destaca el casuismo², es decir, lo que implicó su aplicación a nivel local, en algunos casos, reformas a la reforma al momento de evaluar su implantación o de ejecutarla, o diversas resistencias al cambio que se prolongaron en el tiempo. Esas resistencias explican por qué en algunos lugares, como el virreinato de la Nueva Granada o la intendencia de Honduras, la reforma o no se aplicó o se retrotrajo la decisión a la continuidad de la alcaldía mayor, respectivamente. En el caso de las intendencias establecidas con anterioridad a las reales ordenanzas, hubo también resistencias a adaptarlas según las reales ordenanzas de 1782 y 1786.

Nuestro objetivo en este artículo es poner de relieve tanto la adaptación de este sistema a nivel local como las resistencias que generó, las que derivaron en profundos cambios del nuevo régimen mismo, en una postergación indefinida de su implantación o en el retroceso al sistema de gobierno anterior. Para esto, analizaremos algunos casos que nos parecen más ilustrativos, que han sido analizados en la perspectiva propuesta, e incluiremos algunas evaluaciones historiográficas generales del régimen de intendencias que ilustran la resistencia que se produjo. Tengamos en cuenta que una de las afirmaciones iniciales de la Real Ordenanza de Intendentes de 1782 fue que el objetivo que se buscaba con la implantación del nuevo régimen era “uniformar el gobierno [...] y poner en buen orden, felicidad y defensa mis dilatados dominios de las dos Américas”³. En el Diccionario de la Lengua Castellana uniformar se define como “Hacer una cosa conforme, o semejante a otra”⁴.

Luis Navarro García es de la opinión de que el régimen de intendencias se estableció con el objetivo de uniformar el sistema de gobierno por medio del mismo código legal y por el trasplante a América de intendentes, objetivo que se habría logrado donde fue efectiva la instalación de las intendencias. Para este autor, también se creaba una nueva jerarquía administrativa subordinada

2 Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Escobedo Delgado, Martín y Alcauter Guzmán, José Luis. *Casuismo sistémico. La real ordenanza de Intendentes frente a la realidad americana*. Zamora, Zacatecas, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2021.

3 Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Virreinato de Buenos Aires. 1782. Archivo Nacional de Chile, Fondo Varios, Vol. 1028, f. 33.

4 *Diccionario de la Lengua Castellana*, Tomo VI. Madrid, Imprenta de la Real Academia española, 1739, p. 389.

al virrey, tal como lo había propuesto Gálvez⁵. Como señala Carlos Deustua Pimentel, este segundo objetivo fue el primer escollo que encontraron los intendentes en su tarea centralizadora⁶. Para John Lynch la real ordenanza de 1782 convirtió al sistema de intendencias en una institución orgánica que se extendió a América a través de ella. En 1786 también se implantaron las intendencias en la Nueva España, pero por medio de una nueva real ordenanza que se convirtió en modélica para las otras regiones, con excepción del virreinato del Río de la Plata⁷. Por tanto, la uniformidad se pensaba llevar a cabo paulatinamente por medio de las reales ordenanzas, pero adaptando los cambios a las realidades locales. Inicialmente también el vicepatronato, que tradicionalmente lo ejercían los virreyes y presidentes de Audiencia, fue concedido a los intendentes, aunque esta medida fue revertida, como también lo fue en los casos de los virreinos del Río de la Plata, del Perú y de la Nueva España, la separación de la Superintendencia de Real Hacienda del cargo de virrey. Valga la salvedad que, en el caso del virreinato del Perú, la audiencia de Chile permaneció como superintendencia autónoma del virrey del Perú. Respecto a los subdelegados, tengamos en cuenta que los intendentes tuvieron la facultad de nombrarlos según la real ordenanza. Pero en 1787 se les ordenó que dieran cuenta al virrey de los nombramientos, para que fueran confirmados, y a la Real Audiencia, para que estuviera informada. En 1792 los virreyes recibieron la facultad de nombrar los subdelegados con la posterior confirmación de la Corona⁸. No obstante, queremos ir más allá de la uniformización, que ya sabemos que no se logró. Los datos referidos ilustran lo que queremos analizar en la historiografía: resistencias y tensiones, adaptaciones y no pocas veces total desacato.

Desarrollaremos el tema planteado analizando la temática de las reformas locales al régimen mismo de intendencias y las resistencias que generó. Para ello, dividimos la exposición en cinco partes. Primero haremos una breve exposición de los primeros estudios sobre el régimen de intendencias con el fin de contrastarlos con los más recientes desarrollos historiográficos. En segundo lugar, veremos aquellos territorios en los que primeramente se implantaron intendencias (Cuba, Venezuela, Sonora, Luisiana), seguido por un análisis historiográfico centrado principalmente en el virreinato del Perú y la Nueva España, donde se instalaron intendencias a partir de las ordenanzas. A con-

5 Navarro García, Luis. *Intendencias en Indias*. Sevilla, Publicación de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1959, pp. 96-98.

6 Deustua Pimentel, Carlos. *Las intendencias en el Perú (1790-1796)*. Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1965, p. XXIV.

7 Lynch, John. *Administración colonial española 1782-1810*. Buenos Aires, Eudeba, 1962 [1958], pp. 61-62.

8 *Ibidem*, p. 74.

tinuación, nos detendremos en los casos excepcionales: ahí donde no hubo intendencia o se revirtió el sistema. Finalmente, veremos un desarrollo nuevo de la historiografía sobre el régimen de intendencias centrado en las subdelegaciones, que propone un análisis de las intendencias vistas desde abajo. Los primeros cuatro apartados, cabe aclarar, no están constituidos por obras pertenecientes a una misma corriente historiográfica, si no que se trata de diversos puntos de vista sobre un mismo tema.

LOS PRIMEROS ESTUDIOS HISTORIOGRÁFICOS SOBRE EL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS

Nos ocuparemos muy brevemente de las obras pioneras, pues ya han sido ampliamente trabajadas⁹. Lillian Estelle Fisher sentó las bases para un estudio estructural y funcional del régimen de intendencias, llama la atención que fuera mujer y que en realidad no creara escuela entre los historiadores estadounidenses¹⁰.

Desde el lado de historia del derecho, cabe mencionar el trabajo pionero de Ricardo Levene por ser el primero que relevó la temática en una historia general¹¹, que fue un preludio de su *Historia de la Nación Argentina*¹². Muchos años después, y en esa misma línea, José María Mariluz Urquijo¹³, otro prominente abogado argentino vuelto historiador, reunió trabajos de historiadores del derecho que analizan las tres ordenanzas de intendencias (1782, 1786, 1803). La virtud de este libro es que explica de manera clara la reforma de intendencias y su aplicación.

La obra que más impacto tuvo en la historiografía del tema fue *Intendencias en Indias*, de Luis Navarro García¹⁴, su tesis doctoral en la Universidad de Sevilla. Estaba en pleno auge una prolífica historiografía de los historiadores del derecho sobre el derecho indiano y la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla era su corazón. De hecho, una buena parte de la bibliografía de esta

9 Ver Enriquez, Lucrecia. "De las intendencias a las subdelegaciones: dos momentos historiográficos sobre el régimen de intendencias en la América Borbónica". *Historiolo. Revista de Historia Regional y Local*, Vol. 12, N°25, 2020, pp. 183-217.

10 Fisher, Lillian Estelle. *The Intendant System in Spanish America*. Berkeley, University of California Press, 1929.

11 Levene, Ricardo. *Historia Argentina*. 2 Vols. Buenos Aires, Lajouane, 1913.

12 Levene, Ricardo; Ravignani, Emilio; Álvarez, Juan; Coni, Emilio; de Castro Esteves, Ramón; Marfany, Roberto; Torres Revello José; González Garaño, Alejo; Carrizo, Juan Alfonso y Zabala, Rómulo (eds.). *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*. Buenos Aires, Librería "El Ateneo" Editorial, 1942.

13 Mariluz Urquijo, José María. *Estudios sobre la real ordenanza de intendentes del Río de la Plata*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1995.

14 Navarro, *Intendencias en Indias*.

obra corresponde a diversos estudios de historiadores del derecho. Llegaron allí a doctorarse jóvenes de toda América que conocieron y difundieron este libro.

Otra obra fundamental de esta primerísima historiografía sobre las intendencias es el libro de Gisela Morazzani de Pérez Enciso¹⁵. Fue su tesis doctoral, dirigida por el historiador español Alfonso García Gallo. Comparó las intendencias españolas y las americanas aplicando el método histórico jurídico, estudiando los reglamentos y leyes que las normaron. Un segundo trabajo doctoral por los mismos años para el virreinato del Perú fue el de Carlos Deustua Pimentel. Este autor, en su obra ya clásica, parte explicando los recelos que el trasplante de las intendencias produjo en las Indias, ya desde la intendencia de ejército y hacienda en Cuba en 1764, que, aunque poco mermó las facultades del capitán general, generó desconfianzas por tener facultades para supervigilar a empleados subalternos. Puntualiza también que las intendencias, sucesoras de los corregimientos, no se organizaron en función de éstos, sino que fueron una nueva unidad geo-económica. Para Deustua Pimentel, la ordenanza no se aplicó a cabalidad. Una de las razones de ello fue la tensión permanente y los malentendidos que se generaron entre el virrey y los intendentes, lo que obstaculizó la institución misma¹⁶.

En 1969 el historiador británico John Fisher defendió su tesis doctoral sobre el régimen de intendencias, que fue publicada en español en 1981. Su título, *Gobierno y sociedad en el Perú colonial. El régimen de intendencias 1784-1814*¹⁷, muestra exactamente la nueva forma de abordar el tema que hemos señalado, es decir un análisis de las intendencias inserto en la estructura política y social y sus efectos en las provincias. Fisher señala que hubo varias fuentes de resistencias. En 1789, en carta al ministro de Guerra y Finanzas, Antonio Valdés, el virrey Croix pidió la vuelta al sistema de corregimientos y que dejara de funcionar el régimen de intendencias. Otra causa de resistencias mutuas entre los virreyes y los intendentes fueron los nombramientos de los subdelegados, y la ineficacia del nuevo régimen para acabar con la tradicional corrupción del gobierno local en el Perú. La eliminación del repartimiento de mercancías también generó resistencias. Respecto a si las intendencias produjeron un fomento de la economía, Fisher señala que no, porque la prosperidad perdida a partir de 1776 se había cimentado en la riqueza del Alto Perú y el monopolio. Concluye que las intendencias fueron recibidas con optimismo y se creía que llevarían al progreso

15 Morazzani de Pérez Enciso, Gisela. *La intendencia en España y en América*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1966.

16 Deustua Pimentel, *Las intendencias en el Perú (1790-1796)*.

17 Fisher, John. *Gobierno y sociedad en el Perú colonial. El régimen de intendencias 1784-1814*. Lima, Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1981 [1970].

económico, un gobierno local menos corrupto y una administración pública más eficiente, pero eso no ocurrió.

El complemento de Fisher es el libro de otro historiador inglés, John Lynch, sobre las intendencias del virreinato del Río de la Plata, al plantearse una serie de preguntas que considera no hechas ni por Lillian Fisher ni por Emilio Ravignani. Todas apuntan al funcionamiento de las intendencias, a si realmente se revitalizó la Real Hacienda, cuáles fueron las relaciones del intendente con la Audiencia, los cabildos, el virrey y su posición ante la independencia. En definitiva, se propuso estudiar a los intendentes “en acción”¹⁸. Según Lynch, en el virreinato del Río de la Plata el régimen de intendencias fue “aceptado y bienvenido”¹⁹ probablemente porque no había una tradición de gobierno virreinal tan fuerte como en Lima. Por eso cree que los conflictos entre intendentes y virreyes fueron entre personas, pero no implicaron al régimen de intendencia mismo.

Para la historiografía novohispana, sin duda, hay dos obras de la década de los setenta que son clásicas, las de Brading y Pietschmann. *Mineros y comerciantes* es un libro icónico, y si bien no tiene como objetivo la reforma de intendencias, está en el corazón de la argumentación²⁰. Él opina que sí hubo éxito económico, debido a la colaboración de un gobierno despótico pero ilustrado, con un grupo de grandes comerciantes y mineros. Un año después se publicó la obra de Horst Pietschmann sobre las intendencias en la Nueva España²¹. El aporte fundamental del libro es mostrar la novedad que trajeron las intendencias en relación con el régimen de gobierno anterior. El autor considera que, a pesar de los esfuerzos, solo de manera parcial se uniformaron los sistemas administrativos novohispano y el metropolitano, sobre todo por el rechazo y hostilidad de ciertos grupos, e incluso la describe como un fracaso.

Por último, de la década de los '70 otro estudio pionero es el de Ricardo Rees Jones²². Él se centra en los orígenes de las intendencias y describe con detalle su instalación en Nueva España. Del trabajo de Rees resalta el que reconoce que las nuevas naciones americanas retomaron varios aspectos del sistema de intendencias, sobre el cual se edificó la administración decimonónica. Es un aspecto muy importante que ha sido desarrollado últimamente por Rafael Diego-Fernández, al afirmar que no fue sobre el sistema de diputaciones que

18 Lynch, *Administración colonial*, p. 31.

19 *Ibidem*, p. 261.

20 Brading, David. *Mineros y comerciantes en el México borbónico. (1763-1810)*. México, Fondo de Cultura Económica, 2004 [1971].

21 Pietschmann, Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*. México, Fondo de Cultura Económica, 1996 [1972].

22 Rees Jones, Ricardo. *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

se levantó la nueva organización político administrativa en el siglo XIX en México sino sobre las intendencias²³.

LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE RESISTENCIAS EN LAS INTENDENCIAS AMERICANAS ANTES DE LAS REALES ORDENANZAS DE 1782 Y 1786

Pasamos ahora a analizar las resistencias en los casos de intendencias previas a las reales ordenanzas de 1782 y 1786 y, en algunos casos, las nuevas resistencias que surgieron a raíz de la orden real de adaptar la intendencia a las ordenanzas de 1782 y 1786. Cabe aclarar que en esta temprana época los intendentes no intervinieron en las cuatro causas, sino generalmente solo hacienda, y justamente fueron los primeros ensayos.

Para Juan Bosco Amores, Cuba fue elegida para ensayar los primeros planes de renovación a través de la reforma militar, la liberalización del comercio de 1765, el aumento de la trata negrera, el inicio del cobro del almojarifazgo y la alcabala, y la implantación de la intendencia de Ejército y Hacienda en 1764, todo lo cual produjo un aumento en las arcas fiscales²⁴. Este autor sostiene que la intendencia de Ejército y Hacienda fue un modelo único y excepcional, establecido por la real instrucción del 31 de octubre de 1764. Esta instrucción no incluía el fomento económico, lo que fue uno de los secretos de su éxito, porque se dejaba esta materia al capitán general, a quien el autor define como el perfecto mediador e interlocutor de las élites²⁵. El intendente estaba subordinado al capitán general y no directamente al ministro de Hacienda, lo que evitó los conflictos de competencia que hubo en otros lados²⁶. Con el reglamento de libre comercio de 1778, el intendente se convirtió en juez de arribadas, pero no terminó de asumir lo relativo a la economía y comercio sino hasta 1817. Con la caída de Esquilache, el primer intendente, Miguel de Altarriba, se quedó sin el apoyo en la corte a los dos años de llegar a La Habana en febrero de 1765, recibiendo ataques y desprecios desde Madrid. El nuevo capitán general, Antonio María de Bucareli, era abiertamente contrario a las intendencias. Pero Bucareli y Altarriba se enten-

23 Diego-Fernández Sotelo, Rafael. "El federalismo en México planteado desde la perspectiva de la Nueva Galicia". Agüero, Alejandro; Slemian, Andréa y Diego-Fernández Sotelo, Rafael (coords.). *Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*. México, Universidad Nacional de Córdoba/El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 61-83.

24 Amores, Juan Bosco. "La elite cubana y el reformismo borbónico". Latasa, Pilar (coord.), *Reformismo y sociedad en la América borbónica*. In memoriam Ronald Escobedo. Pamplona, EUNSA, 2003, pp. 133-154, p. 142.

25 Amores, Juan Bosco. *Política, hacienda y sociedad en Cuba. La Intendencia y los intendentes de La Habana (1764-1815)*, en prensa. Agradecemos al autor que nos permitiera acceder a los contenidos de este texto estando en prensa.

26 Amores, Juan Bosco. "A intendencia de Havâna e a política imperial no Caribe hispânico (1765-1800)". Calasanz, Francisco José; Pinheiro de Carvalho, Marieta y Sarmiento, Érica (organização). *Relações de poder no mundo ibero-americano, séculos XVIII- XIX*. Rio de Janeiro, Autografia, 2019, pp. 5-39, p. 10.

dieron o, mejor, el segundo se hizo cargo de su situación y supo obedecer en todo a Bucareli, que casi fue un capitán general-gobernador-intendente. De esta manera, la intendencia no solo se salvó, sino que se vio lógicamente reforzada con la llegada de Gálvez. Se enviaron al intendente las ordenanzas de Buenos Aires y de Nueva España, para que las aplicara sólo en lo que fuera adaptable a las condiciones de la isla, una cláusula que Juan Bosco Amores cree que sirvió para no cambiar casi nada. Se decía que ni era el modelo peninsular ni el modelo americano, sino una especie de monstruo. Pero el caso es que nunca se modificó la instrucción de 1764 que siguió vigente hasta 1851.

En cuanto a las resistencias que generó la intendencia, el autor señala que el intendente Altarriba fue mal recibido por los contadores mayores de cuentas, quienes más se veían perjudicados. Los dos antiguos oficiales reales, contador y tesorero, ahora convertidos en contador principal de ejército y tesorero de ejército, perdieron la jurisdicción. Los gobernadores-capitanes generales, hasta Las Casas (1790-1796), también plantearon algunas competencias, pero de poca importancia (por ejemplo, sobre los buques del comercio libre, o sobre el ramo de santa cruzada), pero siempre se resolvió a favor del intendente. Una primera etapa de la intendencia acabó en 1785, cuando se descubrió un gran fraude cometido por funcionarios de la intendencia en complicidad con algunos comerciantes. Gálvez envió como juez pesquisador a José Pablo Valiente, abogado sevillano. Valiente culminó su pesquisa en 1790 de un modo muy moderado, por orden del gobierno tras la muerte de Gálvez en 1787. En 1792 Valiente fue nombrado intendente y mantuvo sus facultades de visitador general, lo que dio comienzo a una nueva etapa en la que el intendente se parece más a un ministro de hacienda, economía y comercio. Este carácter se lo dio definitivamente el conde de Villanueva (1825-1851), en realidad el verdadero gobernante de Cuba en la sombra en todo ese tiempo, y uno de los personajes más influyentes en la política de Madrid²⁷. En el caso cubano, la monarquía previó que la intendencia establecida en 1764 se incorporara al régimen de intendencias que las ordenanzas de intendencias de 1782 y 1786 establecían y, por eso, dichas ordenanzas fueron enviadas a Cuba en 1786, y la de la Nueva España nuevamente fue enviada en 1791 y 1798, pero con la observación de que se aplicara lo que fuera adaptable. Según este autor, la reforma de intendencias produjo una resistencia general en América como instrumento del centralismo borbónico, lo que no ocurrió en Cuba porque no se concedieron las facultades de fomento de la economía. Concluye Amores que el intendente no tuvo facultades en la economía cubana y no entró en este

27 Amores, *Política, hacienda y sociedad en Cuba*.

aspecto en conflictos con el capitán general, y, por eso, la intendencia cubana no tuvo la importancia de la intendencia continental²⁸.

La Luisiana es un caso muy interesante de la historiografía de la época de intendencias. En abril de 1764, de ser territorio francés pasó a formar parte de España y en 1803 se integró a Estados Unidos, por lo que solo hubo cuatro décadas de dominio español. Soizic Croguennec recientemente ha escrito que en la historiografía de Estados Unidos y de España se ha olvidado este periodo, pues a ninguna de las partes parece abonar, no obstante, ella invita a realizar un ejercicio de memoria²⁹. En 1765 se creó la intendencia y el cargo de intendente estuvo unido al de gobernador hasta 1794, cuando se separaron los cargos. A pesar del olvido, hemos encontrado que hay una institución a la que se le ha dedicado particular atención: el cabildo español. Una figura clave fue la de Alejandro O'Reilly, quien estuvo en Cuba, Puerto Rico y Luisiana. El gobernador de Luisiana dependía del capitán general de Cuba. El primer gobernante, Antonio de Ulloa, no duró mucho tiempo, y en agosto de 1769 ocupó el cargo precisamente O'Reilly, quien se encargó de establecer algunas bases jurisdiccionales, entre ellas la instalación del cabildo y sus ordenanzas (que duró de 1769 a 1803). Dos trabajos retratan bastante bien esta institución. Gilbert Din y John Harkins realizan un estudio bastante completo que incluye una parte dedicada a la relación con los gobernadores e intendentes. Para ellos la relación del cabildo con el gobernador fue de adaptación y acomodo, no conflicto, equilibrio que acabó con los dos últimos gobernadores: Nicolás María Vidal (1799-1801) y Manuel Juan de Salcedo (1801-1803). El lazo entre el cabildo y el intendente era financiero, al hacerse este cargo de las cajas reales. Con su estudio los autores muestran uno de los grandes aportes de las reformas a este territorio fugaz, que fue justamente la instalación del cabildo español. Vivian Kluger continúa el estudio del cabildo, pero se ocupa más de algunos detalles como que los regidores fueron elegidos por el mismo O'Reilly y cinco eran propietarios de plantaciones, ya que él pensaba que en el gobierno debía haber locales. Opina que hubo más conflicto con los gobernadores por competencias, por ejemplo, con Bernardo Gálvez³⁰. Como ha analizado Marie Pierre Lacoste recientemente, la Luisiana se ha desestimado pese a que contaba con

28 Amores, "La elite cubana y el reformismo borbónico", pp. 142-145.

29 Croguennec, Soizic. "Spanish Historiography and the Interregnum in Louisiana (1763-1803): A case of (Voluntary) Amnesia." *Les Cahiers de Framespa* [En ligne] 24, 2017. <https://journals.openedition.org/framespa/4227>

30 Din, Gilbert y Harkins, John. *The New Orleans Cabildo. Colonial Louisiana's First City Government, 1769-1803*. Baton Rouge y Londres, Louisiana State University Press, 1996; Kluger, Vivien. "De cuando la Luisiana fue española. El derecho indiano en la vida cotidiana de Nueva Orleans (1769-1803)". Mariluz Urquijo, José María (comp.). *Derecho, instituciones, sociedad. Ensayos en homenaje a Ricardo Zorraquin Becú*. Tomo 1. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2017, pp. 213-246.

una élite muy fuerte, en particular uno de sus miembros, Gilbert Antoine de Saint-Maxent, logró casar a sus hijas con los gobernadores de Luisiana Bernardo de Gálvez y Luis Unzaga; otra de sus hijas casó con el intendente de Puebla Manuel Flon, y otra con Juan Antonio Riaño, intendente de Valladolid³¹. Más que resistencia en este caso se observan adaptaciones.

Por real cédula del 8 de diciembre de 1776 se estableció la que fue la primera intendencia en el territorio continental americano: la Intendencia de Ejército y Hacienda que incluía las provincias de Caracas, Cumaná, Guayana y Maracaibo y las islas Margarita y Trinidad. El intendente tuvo su residencia en Caracas. En lo militar, la intendencia se agregó en 1777 a la capitania general de Caracas. Gisela Morazzani señala que la real instrucción de establecimiento incluía en la causa de hacienda algunos elementos de policía, como fomentar poblaciones, mantener los pueblos de indios, reparar caminos y puertos. Esta autora no trata el tema de las resistencias habidas a la intendencia, pero afirma que los intendentes fueron rechazados donde fueron instalados³². De los cinco intendentes que hubo en Venezuela entre 1777 y 1810, el más estudiado ha sido José de Ábalos. Se enfrentó con la Compañía Guipuzcoana de Caracas que tenía el monopolio del comercio desde 1728, dado que fue perjudicada por el Reglamento de Libre Comercio de 1778, cuya aplicación promovió Ábalos³³. La resistencia de mayor envergadura que enfrentó al intendente Ábalos provino de varias sublevaciones a partir de 1779 y, la más importante, la sublevación de los comuneros de 1781 en Mérida, a raíz del aumento impositivo y de la creación del estanco de tabaco, en sintonía con las rebeliones neogranadinas del mismo año. Por los mismos motivos, también enfrentó la oposición de los ayuntamientos y de sus élites. Para calmar la situación mitigó el aumento de los impuestos. La rebelión fue contenida en 1782³⁴. John Lynch señala que José de Gálvez en 1783 le comunicó al intendente de Venezuela que la real ordenanza de 1782 era la norma por la cual debían regirse las intendencias establecidas y por establecerse³⁵.

La primera intendencia instalada en Nueva España, por el propio Gálvez, fue la de Sonora. Pedro Corbalán, que ya había sido nombrado desde 1767 como

31 Lacoste, Marie Pierre. "Los intendentes de Luisiana y Florida Occidental (1776-1817). Orígenes y relaciones." Coloquio Intendentes y gobernadores político-militares en la América Hispánica, 1776-1821. Mérida, INAH Yucatán/CIESAS Peninsular. Ponencia dada el 6 de diciembre de 2023; Lacoste, Marie Pierre. *Les Intendants de la vice-royauté de la Nouvelle-Espagne (1764-1821). Répertoire prosopographique*. Madrid, Casa de Velázquez, 2021.

32 Morazzani de Pérez Enciso, Gisela. *La intendencia en España y en América*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1966, pp. 39-41.

33 Zubiri Marín, María Teresa. "José de Ábalos, primer intendente de Venezuela (1777-1783)". *Boletín Americanista*, N°38, 1988, pp. 287-297.

34 Zubiri Marín, María Teresa. "Los comuneros de Mérida: una reacción contra la política colonial española del siglo XVIII en Venezuela." *Boletín Americanista*, N°41, 1991, pp. 11-19.

35 Lynch, John. *Administración colonial española 1782-1810*. Buenos Aires, Eudeba, 1962 [1958], p. 74.

comisario de la expedición militar al noroeste novohispano, tuvo algunos problemas de competencia con el encargado del estanco de tabaco, Eusebio Ventura Beleña, pero éste fue relevado de su cargo y desde 1770 Corbalán ocupó la intendencia de Real Hacienda. Como ha analizado Ignacio del Río, Corbalán ejerció sin tener instrucción u ordenanza, es decir no sabía sus obligaciones ni sus fundamentos legales: actuó de manera casuística. Por decreto de mayo de 1776 fue creada la Comandancia General de las Provincias de Nueva Vizcaya, Sonora, Sinaloa y Californias, con capital en la ciudad de Arizpe, siendo su primer gobernador (con atribuciones en la superintendencia general de Real Hacienda y vicepatronato) Teodoro de Croix, quien llegó a ocupar su cargo con una instrucción de 25 artículos. Su función fue principalmente militar, de expansión territorial y para combatir la población india que se rebelaba³⁶. Al mismo tiempo, en julio de 1776 se reunió el gobierno de Sonora con la intendencia, la que fue ejercida por el mismo Corbalán, pasando a depender del comandante. Siguiendo al mismo del Río, esta fue la única intendencia existente en el virreinato de Nueva España hasta 1785. Los contemporáneos decían que les causaba confusión. Ignacio del Río la describe como “una unidad extraña y poco funcional”³⁷, y podríamos afirmar que fue experimental. El mismo autor muestra que las reformas fueron apoyadas según los intereses de la población, como sucedió en todos lados.

RESISTENCIAS EN LAS INTENDENCIAS IMPLANTADAS A PARTIR DEL RÉGIMEN DE INTENDENCIAS DE 1782 Y 1786

El virreinato del Río de la Plata, establecido en 1776, fue el primer territorio americano en que se implantó el sistema de intendencias como un régimen de gobierno por medio de la real ordenanza de 1782, que le dio una estructura territorial desde su inicio totalmente diferente a los otros virreinos. Por medio de ella se integraron los antiguos corregimientos y gobiernos políticos militares a las intendencias. Tengamos en cuenta, además, que la situación social y económica era muy diversa y el nuevo virreinato enorme.

Edberto Acevedo dedicó tres libros al estudio de las intendencias del virreinato: la de Salta del Tucumán, las intendencias altoperuanas y la intendencia en

36 Navarro, Luis. “Los intendentes de las provincias internas de Nueva España. *Temas Americanistas*, N°19, 2007, pp. 70-86 y Navarro Luis. *Don José de Gálvez y la comandancia general de las provincias internas del norte de Nueva España*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1964.

37 Río, Ignacio del. *La aplicación regional de las reformas borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*. México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 111.

Paraguay³⁸. En ellos analiza el gobierno local de intendentes y subdelegados en lo político, económico, social, religioso y cultural mientras existieron. Respecto al libro sobre la intendencia de Salta del Tucumán, hay que destacar que fue un pionero, porque estudió una intendencia en todas las dimensiones mencionadas, en el que las labores del intendente y los subdelegados se sitúan en el contexto histórico y se analiza cómo ejercieron las cuatro causas. En relación al segundo libro, resulta atractivo que en vez de describir la real ordenanza siguiendo el orden del articulado, extrae de ella lo que había que reformar y las dificultades que implicaba el hacerlo tanto en América en general como en las intendencias altoperuanas. Por ello, se detiene en los conflictos que tuvieron intendentes y subdelegados con los virreyes, cabildos, la audiencia y los alcaldes. El libro sobre la intendencia de Paraguay tiene la misma estructura de análisis, y si bien el autor analiza conflictos de los intendentes con los cabildos y en lo eclesiástico, no menciona ninguno de ellos como resistencias. Otra novedad respecto a los estudios que le preceden es que traza la prosopografía de intendentes y subdelegados y estudia la actuación de cada uno. Lo interesante de estas obras es la forma en que el autor pensó y estudió el tema.

La zona altoperuana de este virreinato, que había sido desmembrada del virreinato del Perú en 1776, requiere una mención particular, dado que la implantación de las intendencias fue precedida de la gran rebelión de Tupac Amaru de 1780-1781 que incluyó el Alto Perú. María Luisa Soux destaca que los intendentes supieron determinar las causas locales de la sublevación y actuaron con un espíritu ilustrado, detectando las riquezas naturales y humanas a favor de los fines que la Corona había propuesto en la real ordenanza, recibiendo el apoyo de los cabildos. Entre las primeras estaba, sin duda alguna, el reparto de mercancías y la opresión de los corregidores³⁹. Por eso Edberto Acevedo afirma que el régimen de intendencias auguraba la llegada de una nueva época por la supresión de los corregimientos y las facultades de los intendentes en las cuatro causas⁴⁰. También cree que los intendentes altoperuanos y sus subdelegados fueron eficaces agentes reales con criterio político, progresistas y supieron enfrentar los problemas de gobierno que se presentaron. Respecto a los subdelegados, cree que lograron “ser una superación de los corregidores”⁴¹, pero con altibajos de acuerdo con las características de cada subdelegación.

38 Acevedo, Edberto. *La intendencia de Salta del Tucumán en el virreinato del Río de la Plata*. Mendoza, Talleres de la Imprenta Oficial, 1965; *Las intendencias altoperuanas en el virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992; *La intendencia del Paraguay en el virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1996.

39 Soux, María Luisa (coordinadora). *Bolivia, su Historia. Reformas, rebeliones e independencia*. Tomo III. Bolivia, La Razón, 2015, pp. 133-143.

40 Acevedo, *Las intendencias altoperuanas*.

41 *Idem*, p. 219.

Hubo subdelegados que practicaron el reparto de mercancías y defraudaron a la Real Hacienda y otros que desempeñaron muy bien sus facultades. Concluye que el sistema de las subdelegaciones “con todos sus defectos institucionales y sus fallos personales, nos parece superior al de los corregidores porque permitió y se mantuvo en un régimen más estricto de controles (vigilancia, denuncias), significando, consecuentemente una posibilidad mayor para los indios en cuanto a poder encontrar en todo el sistema amparo, protección, socorro y progreso”⁴².

José Luis Roca sostiene que la audiencia de Charcas, cuyo poder había disminuido con la institución del virreinato del Río de la Plata, se vio más afectada aún a partir de la ordenanza de intendentes de 1782 y la erección de la audiencia de Buenos Aires en 1785. Esto provocó muchos celos de la audiencia de Charcas frente a los intendentes, porque veían disminuida su autoridad política. Por otro lado, los intendentes también enfrentaron la oposición de los poderes locales que se veían más controlados, más fiscalizados, por sus actividades económicas. Para este autor las intendencias y otras reformas, como la del comercio libre de 1778, colaboraron en el desarrollo de una conciencia local de las cuatro intendencias altooperuanas, al verse afectado el comercio con Europa y verse enfrentadas con la audiencia. Por eso, concluye, la real ordenanza colaboró en la identificación de Charcas consigo misma, porque marcó las singularidades locales, lo que se expresó a partir de 1810 en la conducta revolucionaria de los líderes del movimiento político⁴³. Para John Lynch, la tensión entre la real audiencia de Charcas y los intendentes puede interpretarse como el “resentimiento de una institución establecida desde antiguo contra la intrusión de un recién llegado”⁴⁴.

El sistema de intendencias se extendió a Filipinas mientras fue gobernador José Basco y Vargas. En 1783 solicitó al ministro de Indias, José de Gálvez, que lo relevara de su cargo porque el excesivo trabajo y el clima habían afectado su salud. Gálvez aprovechó la petición para que fuera nombrado en 1784 un intendente de Ejército y Real Hacienda que compartiera la carga laboral con el gobernador, que fue mantenido en su cargo. El nombramiento recayó en Ciriaco González Carvajal, oidor de la real audiencia. La intendencia en Filipinas debía regirse por la Real Ordenanza de Intendentes de Buenos Aires. El gobernador se opuso a la intendencia argumentando que provocaba gastos a la Real Hacienda y por eso era mejor la continuidad de los alcaldes mayores. Fernanda

42 *Idem*, p. 221.

43 Roca, José Luis. *Ni con Lima ni con Buenos Aires. La formación de un Estado nacional en Charcas*. La Paz, IFEA Open Edition Books, 2016.

44 Lynch, *Administración colonial*, p. 262.

García de los Arcos opina que la razón de la oposición fue que Basco y Vargas no quería compartir su autoridad⁴⁵. Al respecto aclara María Lourdes Díaz Trechuelo que el título que llegó a Filipinas le concedía facultades solamente en las causas de Hacienda y Guerra⁴⁶.

Se inició entonces una fuerte pugna entre el intendente y el gobernador, cada uno apoyado por diferentes autoridades locales. Los obispos de Manila y Cebú apoyaron la intendencia porque consideraron que las facultades del intendente en las cuatro causas facilitarían la resolución de todos los procesos de gobierno y, de esa manera, el gobernador podría concentrarse en la defensa de las islas. También lo apoyaron los oficiales reales de las rentas porque el artículo 9 los prefería como subdelegados: argumentaron que podrían sustentarse al ejercer las cuatro causas sin dedicarse al comercio, como lo hacían los alcaldes mayores. Además, estos últimos recaudaban en especie el tributo y comerciaban con lo recaudado. Del lado del gobernador estuvieron el fiscal, los oidores de la audiencia y los alcaldes mayores. Por medio de un decreto, el gobernador redujo las facultades del intendente a la Real Hacienda de manera temporal, mientras no se extinguieran las alcaldías mayores y los corregimientos. Lo fundamentó en que no había españoles para el ejercicio de los cargos de la intendencia, que escaseaban los fondos, creía que se dificultaría la visita a las provincias y, que como la autoridad del gobernador quedaba mermada por las facultades del intendente, los naturales podían desobedecerle. Además, pensaba que la real ordenanza de 1782 no era adaptable a las islas. A fines de 1785 el gobernador, en carta al intendente Carvajal, limitó las facultades del intendente a la Real Hacienda, lo económico de la causa de guerra, y por eso, afectó el establecimiento de la intendencia misma, porque no se establecían las intendencias de provincia. El contexto de esta decisión del gobernador fue que Carvajal quiso asumir la superintendencia subdelegada de Real Hacienda en Filipinas, lo que el gobernador Basco y Vargas impidió recurriendo a varias reales órdenes previas a las intendencias en sentido contrario⁴⁷.

Adicionalmente, la Real Audiencia frenó el nombramiento del teniente letrado de la intendencia al no acceder a la toma de razón e impidió también que el intendente tuviera un secretario. Una muy fuerte disputa se dio en torno a la Junta Superior de Real Hacienda que se debía instalar en base a lo dispuesto en la real ordenanza de 1782. Funcionó muy poco tiempo porque el goberna-

45 García de los Arcos, María Fernanda. *La intendencia en Filipinas*. Granada, Universidad de Granada, 1983, p. 58.

46 Díaz Trechuelo, María Lourdes. "La intendencia en Filipinas". *Historia Mexicana*, Vol. 16, N°4, 1967, pp. 498-515, p. 499.

47 *Ibidem*, pp. 506-507.

dor Basco y Vargas la suprimió en 1785 y reinstauró la Junta de Hacienda. Sin embargo, una real orden mandó restablecerla en 1787. Respecto al plan propuesto por Carvajal en la corte de crear cuatro intendencias de provincia, aunque fue aprobado en 1786 por orden real, el proyecto fue suprimido en 1787. La explicación que da al respecto García de los Arcos es que las dificultades de implantarlas y los cambios en la secretaría del Despacho por la muerte de Gálvez provocaron la medida. La secretaría fue dividida y el nuevo secretario de Hacienda y Guerra, Antonio Valdés y Bazán, pidió al conde de Tepa en 1787 un informe sobre las intendencias en Filipinas. Tepa, que se había mostrado siempre en contra del régimen de intendencias, emitió un informe desfavorable a su continuidad fundamentado en las constantes disputas entre las autoridades, los gastos que implicaban, y la imposibilidad de los intendentes de ejercer las cuatro causas por la pobreza del país. Finalmente, las intendencias de provincia fueron suprimidas, mientras que la superintendencia se reunió al gobierno y a la capitania general⁴⁸. La ordenanza de 1803 incluía la instalación de las intendencias en Filipinas, pero no se ejecutó⁴⁹.

En el caso del virreinato del Perú, los primeros virreyes resistieron a las intendencias. Con la llegada al virreinato de Ambrosio O'Higgins en 1796, los problemas iniciales entre virreyes e intendentes se fueron calmando y el sistema se estabilizó⁵⁰. El primer virrey que resistió el cambio de régimen fue Teodoro de Croix, que lo fue entre 1784 y 1790. Pidió al rey la extinción de las intendencias y las subdelegaciones, y lo mismo hizo su sucesor, Francisco de Gil y Taboada, que gobernó entre 1790 y 1796. Se pueden sintetizar las objeciones de ambos en los siguientes puntos: la disminución de la autoridad virreinal a raíz de la pérdida de sus prerrogativas; lo precipitado de la reforma; la rivalidad de los intendentes con los virreyes; la subsistencia de los males del corregimiento, atropellos e injusticias hacia los indios; la mala selección de los intendentes y subdelegados al no evaluar sus méritos y el abuso que significaba que los intendentes nombraran a sus subdelegados, a quienes podían elegir y quitar a su gusto; el error de que los subdelegados no tuvieran sueldo fijo; el que no había mejorado el funcionamiento de la Real Hacienda porque los intendentes no se habían ocupaban de la felicidad de los pueblos; el no haber aumento de la recaudación del tributo; y que los intendentes no visitaban las provincias y por eso no conocían la población ni el estado de su economía. El virrey Gil y Taboada incluso opinaba que no había habido una reforma porque, aunque sucedieron a los corregidores los intendentes y subdelegados, no había cam-

48 García de los Arcos, *La intendencia en Filipinas*, pp. 77-121.

49 Díaz Trechuelo, "La intendencia en Filipinas", p. 512.

50 Fisher, *Gobierno y sociedad en el Perú colonial*, p. 82.

biado la esencia de los hombres ni desaparecido los abusos que la reforma quería eliminar. La solución que proponía, al igual que lo había hecho su antecesor, era reemplazar las intendencias por gobiernos militares dependientes del virrey. En este punto, la diferencia con Teodoro de Croix fue que este último planteaba que quien tuviera el gobierno en las capitales ejerciera el mando militar en los partidos, y que en los gobiernos militares se practicara el repartimiento, lo que Gil Taboada rechazaba por tiránico. Ambos eran partidarios de que el vicepatronato se restituyera a los virreyes⁵¹.

Concepción Navarro Azcue y Carmen Ruigómez Gómez afirman que el régimen de intendencias en el Perú fue insuficiente⁵², pese a las reformas hechas por el visitador Jorge Escobedo a la real ordenanza de 1782, que fue la que se implantó en el Perú, y a haber sido el mismo Escobedo quien escribió las instrucciones de su aplicación. La insuficiencia de la reforma radicó, para estas autoras, en que no pudo extinguir los males que aspiraba a reformar, dado que los subdelegados continuaron con las mismas prácticas corruptas de los corregidores en alianza con los hacendados, curas, caciques y comerciantes, lo que perjudicaba a los indios. Y, aunque Escobedo diagnosticó que esto se debía a los bajos salarios y propuso al virrey cambios en 1786 y 1789, no se logró modificar esta situación. Las autoras concluyen que esta reforma no cambió positivamente la vida de los indios, pero sí terminó con el nefasto binomio reparto-corregidor, lo que se demostraría en que no hubo más rebeliones en el sur andino peruano a partir de 1784.

Juan Marchena y José Carlos Garavaglia, respecto a las intendencias andinas, opinan que uno de los problemas que tuvieron los intendentes fue recolectar información sobre su distrito, porque los encuestados se negaban a entregarla por el temor a nuevos impuestos o a que se detectaran fraudes. Por eso, la solicitud de esta información generó revueltas y alborotos. También consideran que la implantación del sistema fue frágil porque los intendentes eran nuevos en sus distritos por ser peninsulares, y porque el cargo duraba poco tiempo. Siguiendo a John Fisher, estos autores sostienen que la llegada a las nuevas intendencias generó muchas disputas con los poderes locales establecidos, pero también con los virreyes, los eclesiásticos y los cabildos. Concluyen que estas reformas dejaron la convicción en los americanos que expresaban los intereses de la Corona y muy poco las necesidades de América⁵³.

51 Deustua Pimentel, *Las intendencias en el Perú (1790-1796)*, capítulo 2.

52 Navarro Azcue, Concepción y Ruigómez Gómez, Carmen. "La ordenanza de intendentes y las comunidades indígenas del virreinato peruano: una reforma insuficiente". *Revista Complutense de Historia de América* N°19, 1993, pp. 209-231.

53 Garavaglia, José Carlos y Marchena, Juan. *Historia de América Latina de los orígenes a 1805*. Barcelona, Crítica, 2005. Tomo 2, pp. 50-59.

Una mención aparte merece Chile, donde no hubo ningún conflicto con el cambio de régimen de gobierno y con la aplicación de la real ordenanza de 1782. Chile se erigió como una superintendencia de Real Hacienda independiente del virreinato del Perú y se crearon localmente jueces diputados subalternos de los subdelegados⁵⁴.

Tanto en el virreinato del Perú como en el del Río de la Plata, la evaluación contemporánea e historiográfica coincide. En el primero, las intendencias se sumaron a la considerable merma territorial que significó el desmembramiento del nuevo virreinato en 1776 y, sin duda, la institución virreinal estaba notablemente debilitada. Por otro lado, es interesante constatar cómo la historiografía asumió la opinión de Luis Navarro García respecto a que los subdelegados eran los pies de barro del sistema o el talón de Aquiles. Vimos ya como la repite John Fisher y también lo hizo Guillermo Céspedes del Castillo, cuyo texto no mencionamos antes⁵⁵. Esta opinión se funda, en el caso del Perú, en las críticas contemporáneas a la continuidad de la corrupción del gobierno local y a la falta de salario que la favoreció, pero no en un estudio sistemático del ejercicio de las facultades por parte de los subdelegados. Llama la atención que la ordenanza de 1803, que no se aplicó, incluyera proveer de salarios fijos a los subdelegados⁵⁶.

Pasemos a analizar el virreinato de la Nueva España. En un libro editado por Josefina Zoraida Vázquez, si bien centrado en el impacto de las reformas borbónicas, se reflexiona sobre las intendencias y en general resulta un excelente compendio de las discusiones sobre el tema a principios de la década de los '90. Los autores participantes, como Horst Pietschmann, Brian Hamnet o Pedro Pérez Herrero, discuten, entre varios temas, sobre los procesos de centralización y descentralización, y aunque en la intendencia se podría observar un proceso centralizador, en asuntos de gobierno y justicia, en la causa de hacienda, por ejemplo, hubo una descentralización, pues antes se dependía de los administradores de la capital virreinal. En ese mismo tomo Pérez Herrero discute acerca de la idea general que las intendencias significaban un fortalecimiento del rey sobre los intereses locales. En la realidad, la autonomía política local se robusteció, como lo muestra el poder que adquirieron los cabildos. Por

54 Enriquez, Lucrecia. "Reformar para uniformar: la implantación del régimen de intendencias en Chile." Bertrand, Michel; Andújar Castillo, Francisco y Glesener, Thomas (eds.). *Reformar y gobernar la monarquía hispánica. Los agentes políticos y la administración en España y América siglos XVI-XIX*. Valencia, Editorial Albatros, 2017, pp. 287-304; Enriquez, Lucrecia. "Los jueces diputados y los distritos judiciales borbónicos en Chile (1786-1818)." *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 43 N°2, 2016, pp. 643-668.

55 Céspedes del Castillo, Guillermo. *América Hispánica (1492-1898)*. Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, 1983, p. 397.

56 Lynch, *Administración colonial*, pp. 102-109.

eso razón le llama al periodo “éxito fracasado para unos y un fracaso exitoso para otros”⁵⁷.

Una obra importante es la de Aurea Commons quien realiza una síntesis del sistema de intendencias⁵⁸. Aunque una primera parte es muy parecida a la de Rees, pues trata de buscar los antecedentes de la institución en Francia y España, en la segunda y tercera parte realiza un gran esfuerzo por sistematizar el conocimiento que se tenía de cada una de las 12 intendencias que se crearon en la Nueva España. Si bien tiene algunos errores en la información, resalta sobremedida la sistematización de la división territorial, identificando alcaldías mayores, corregimientos y subdelegaciones. Como buena geógrafa, fue una de las primeras en crear mapas de cada una de las intendencias, que es el gran aporte de su obra. Para ella, y siguiendo a la historiografía tradicional, “el problema básico de las intendencias fueron los subdelegados”⁵⁹, por la falta de persona idóneas. Asimismo, opinaba que los intendentes no pudieron ejercer todas las funciones inherentes a su cargo por la oposición que encontraron. Considera que el sistema de intendencias creó una serie de funcionarios, “una burocracia” que no fue eficiente. Sin embargo reconoce que fue en 1786 cuando la división territorial de la Nueva España se consolidó y que fue la base de los Estados que se formaron después.

El trabajo de Omar Guerrero, además de ser una buena síntesis, tiene la particularidad y originalidad de haber visto la reforma desde el punto de vista de la administración pública. Para él existió una modernización administrativa, primero creándose varias empresas públicas (los estancos) y, por el otro, por el fomento de “servidores públicos” especializados. Muy al contrario de Commons, piensa que esta “burocracia” fue uno de los mayores logros. Los intendentes representaban el espíritu dentro del cual habían sido establecidos, muy alejados de los antiguos gobernantes y las intendencias, vistas como entidades administrativas, que cumplían con un diseño organizativo⁶⁰.

Las reformas borbónicas ha sido un tema ampliamente abordado en la historiografía mexicana y aunque el interés por las intendencias ha sido menor, hay varios trabajos con mirada regional que consideran que cada una tiene sus particularidades que vale la pena resaltar. Pérez Mallaina, pionero en el

57 Vázquez, Josefina Zoraida (coord.). *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México, Nueva Imagen, 1992, p. 150.

58 Commons, Aurea. *Las intendencias de la Nueva España*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

59 *Idem*, p. 87.

60 Guerrero Orozco, Omar. *Las raíces borbónicas del estado mexicano*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

tema, se centró en la intendencia de Yucatán y a él le interesaron las pugnas entre Campeche y Mérida y los proyectos comerciales y administrativos de ambas élites. Sostiene que la intendencia dio pie a que ambos grupos de poder buscaran su autonomía de México al solicitar una audiencia, un consulado y una universidad⁶¹. Por otro lado, Mikael Augeron, en su tesis doctoral realizó un esfuerzo amplio por entender el funcionamiento de las redes de poder de diferentes intendencias, reconstruye el papel de los intendentes, los subdelegados y del personal asociado a ellos, resaltando sus intereses particulares. En particular observó un fortalecimiento de las élites criollas. No obstante, la importancia de sus aportes es un trabajo de difícil consulta, pues no fue publicado⁶². Para el caso michoacano, Iván Franco analizó la incidencia de la intendencia en la dinámica de las instituciones michoacanas, centrándose sobre todo en la obra de dos intendentes, Riaño y Díaz de Ortega, en su relación con la Iglesia y el cabildo. Si bien encuentra varios conflictos jurisdiccionales y de intereses entre la intendencia, la iglesia y los cabildos, observa el éxito en la política recaudatoria, que, como bien explica, escondía realidades más oscuras como un telón de fondo de crisis agrícolas y económicas e inconformidad de varios sectores, como los pueblos indios, ante las cargas⁶³. Ana Irisarri se enfoca en la intendencia de San Luis Potosí y ve a funcionarios “bastante grises” poco comprometidos con la causa reformista, cautelosos, poco inclinados a pelear por la jurisdicción, y sostiene que los resultados de la reforma fueron más bien modestos⁶⁴. Por último, Martín Escobedo estudia la llegada de los intendentes a Zacatecas, la instalación de subdelegaciones y los conflictos de poder locales para nombrar a los subdelegados en Mazapil y Sierra de Pinos⁶⁵. Su último capítulo se titula “Elegir un medio que concilie el mejor servicio del rey con el bien de sus vasallos”, frase tomada de un documento y que expresa con claridad los medios que se buscaron para poder cumplir con la reforma a nivel local. Todos estos trabajos nos parecen importantes porque resaltan un aspecto que la historiografía tradicional no había tomado en cuenta: el casuismo y las particularidades regionales. Y ahí donde se veía fracaso, estos autores ven adaptaciones y resistencias.

61 Pérez-Mallaina Bueno, Pablo Emilio. *Comercio y autonomía en la Intendencia de Yucatán. (1797-1814)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978.

62 Augeron, Mickaël. “Entre la plume et le fer: le personnel des intendances de la vice-royauté de Nouvelle Espagne 1785-1824. Pratiques de pouvoirs et réseaux sociaux en Amérique espagnole”. Tesis de doctorado en historia, Universidad de La Rochelle. La Rochelle, 2000.

63 Franco Cáceres, Iván. *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*. México, Fondo de Cultura Económica/Instituto Michoacano de Cultura, 2001.

64 Irisari Aguirre, Ana. *Reformismo borbónico en la provincia de San Luis Potosí durante la intendencia*. México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades/Miguel Ángel Porrúa, 2008

65 Escobedo Delgado, Martín. *La dinámica reformista. Notas sobre la intendencia y las subdelegaciones de Zacatecas, 1787-1810*. Zacatecas, Taberna Librería Editores, 2019.

Rafael Diego-Fernández se centró en un tema fundamental: las mismas ordenanzas. Estudia el proceso de elaboración de las ordenanzas de Intendentes americanas, la de 1782 del Río de la Plata y la de 1786 de Nueva España. Considera que si bien está basada en las ordenanzas españolas de 1718 y 1742, tuvieron que ser adaptadas a las particularidades novohispanas y lo mismo hicieron los redactores de la del Río de la Plata. Demuestra que la de Nueva España no es una adaptación de la del Río de la Plata, como se había afirmado, sino que tuvo sus cambios, interviniendo varias manos y desembocando en contradicciones e inconsistencias. Por tanto, si el objetivo era uniformizar, no era posible lograrlo a través de una única ordenanza⁶⁶.

El interés por los actores y agentes sociales, entre ellos los mismos intendentes, ha sido un tema recurrente en la historiografía. Los trabajos dedicados a los intendentes han sido varios, sobre todo los enfocados a un solo personaje⁶⁷. Aquí solo retomaremos uno de ellos, por su acercamiento al tema de la resistencia. Rafael García Pérez en su obra sobre el intendente Flon resume de esta forma su punto de vista sobre la reforma de intendentes: “no podía ser bien recibida por aquéllos que se sentían más inclinados a conservar que a innovar, a distinguir que a uniformar”⁶⁸. Uno de los problemas que observó fue la ambigüedad de la Ordenanza respecto al poder del intendente sobre alcaldes ordinarios y subdelegados en el ámbito de justicia, lo que dio pie a conflictos de competencias. Desde que Flon llegó a Puebla, sus relaciones con el ayuntamiento fueron tirantes por las competencias, pues sus miembros no estaban concordaban en someter todos sus acuerdos al intendente. Asimismo hubo tensión con los administradores de real hacienda, a quienes no les gustó que el intendente quisiera revisar las cuentas. Hasta en el ámbito de guerra tuvo problemas al iniciar una controversia con un teniente veterano por un asunto de una casa para milicianos. García exonera a Flon de cualquier falla, pues para él la reforma tenía ya “defectos intrínsecos” y la falta de voluntad para implantarla.

Un trabajo pionero fue el recuento de Luis Navarro, quien realizó las fichas bibliográficas de 45 intendentes de la Nueva España, que fueron los titulares⁶⁹.

-
- 66 Diego-Fernández Sotelo, Rafael. *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*, México, El Colegio de Michoacán, 2016, pp. 110-111.
- 67 Entre los trabajos que trabajan un solo intendentes podemos mencionar: Juárez Nieto, Carlos. *Guerra, política y administración en Valladolid de Michoacán: La formación profesional y la gestión del intendente Manuel Merino (1776-1821)*. Morelia, Secretaría de la Cultura de Michoacán, 2013 y Domínguez Cardiel, Jesús. *Francisco Rendón. Historia de un intendente Borbónico*. Zacatecas, Taberna Librería Editores, 2021.
- 68 García Pérez, Rafael. *Reforma y resistencia. Manuel de Flon y la intendencia de Puebla*. México, Porrúa, 2000, p. 15 (Sepán Cuántos, 724).
- 69 Navarro García, Luis. *Servidores del rey. Los intendentes de Nueva España*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009.

No obstante, se queda corto frente al repertorio prosopográfico publicado por Marie Pierre Lacoste, que se puede considerar una herramienta esencial para todos quienes trabajamos el periodo borbónico y complementa en mucho la obra de Navarro. Producto de su tesis de doctorado, durante años pudo recopilar datos de todos los intendentes⁷⁰. Así que el corpus del libro lo componen 236 personajes que estuvieron entre Cuba, la Luisiana, Florida, Filipinas, Puerto Rico, Guatemala y Nueva España, titulares e interinos. Se interesa por su origen geográfico, social, profesional y familiar. Un dato interesante es su edad, pues accedían al cargo con una edad media de 46 años, pero hay variaciones en las áreas geográficas, porque en Cuba la edad promedio era de 56 años y en Luisiana 39. Una cantidad considerable fue interina: de 236 intendentes, al menos 116 fueron interinos. Según los datos, solo 37 intendentes, es decir 15% de la muestra, ocupa 2 o 3 veces ese puesto, cifra realmente baja, que podría indicar que no se hacía carrera en la intendencia. Pero la mayoría de los intendentes que solo ocupó una vez el puesto guarda sorpresas, pues Manuel de Flon duró 25 años en Puebla y Antonio Mora y 21 años Peysal en Oaxaca. La autora también se preocupa por seguir las carreras antes y después. Su obra nos ayuda a entender el perfil de los intendentes y comprender mejor el papel que jugaron en sus regiones. Lacoste ha subrayado la importancia de los intendentes interinos: en el caso de la Nueva España, de 196, fueron interinos 102, y se les ha dedicado poco análisis, a pesar de que a veces se quedaron más tiempo gobernando que los titulares y que varios dejaron una huella en sus jurisdicciones. Entre los datos que resalta es que del 75% del total de los que se conoce su origen, el 50% era peninsular y el 25% criollo. En cuanto a su formación casi la mitad era abogado, en diferentes niveles, y solo 23 militares⁷¹.

LOS CASOS EXCEPCIONALES: ENSAYOS, ADAPTACIONES Y RESISTENCIAS

El sistema de intendencias no pudo instalarse en todos lados uniformemente. Es más, hubo lugares donde no se instaló, como en la Nueva Granada, o donde se revirtió a la implantación de esta reforma, como en Tegucigalpa, Honduras.

Puerto Rico fue uno de los primeros lugares donde se ensayó la reforma, pero la intendencia se instaló muy tardíamente. Después de la toma de Cuba por los ingleses en 1762, el Caribe se volvió prioridad, y el rey nombró al mariscal Alejandro O'Reilly como inspector general de milicias, primero para ir a Cuba

70 Lacoste, *Les Intendants*.

71 Lacoste, Marie Pierre. "Vers une meilleure connaissance des intendants intérimaires de la vice-royauté de la Nouvelle-Espagne." *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2018. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/72133>

y realizar un diagnóstico, y luego para ir a Puerto Rico (en 1765) para examinar las fortificaciones, su situación y establecer las milicias. O'Reilly escribió una memoria con una serie de instrucciones, como el reglamento para las milicias disciplinadas. Con el fin de ponerlas en marcha se nombró al primer gobernador, Miguel de Muescas, quien gobernó de 1769 a 1776. Como mostró en su trabajo Altagracia Ortiz, su labor fue principalmente militar, más que política, luchó contra el contrabando y realizó importantes obras como las fortificaciones de la plaza de San Juan. Asimismo, hizo un detallado censo de población, dictó un reglamento para los tenientes a guerra, a los cuales otorgaba amplias funciones no solo militares sino de policía. En la isla, al parecer, no hubo mucha resistencia a los cambios. Al contrario, José Manuel Espinosa Fernández muestra que la élite local no tenía nada que perder y sí que ganar, porque gracias al dinero del situado que inyectaba las arcas se financiaron los ingenios y plantaciones; el cabildo, antes débil, se fortaleció; y hubo conflictos por el poder, como en todos lados, pero los beneficios eran evidentes. Cuando la plata del situado dejó de correr, la élite ya estaba preparada para seguir sola⁷². Llama la atención que, aunque las reformas se llevaron a cabo tempranamente, la intendencia no se instaló sino hasta 1811, creada justamente cuando desapareció el situado. Alejandro Ramírez fue el primer intendente (1813-1816), conocido por sus reformas económicas, reconocido en la historiografía por haber salvado a Puerto Rico de la crisis⁷³.

Uno de los casos más estudiados ha sido el de la Nueva Granada, donde aparentemente no se instalaron las intendencias. Los autores coinciden en que fue a raíz del movimiento comunero de 1781, cuando más de 20.000 personas mostraron su inconformidad a la instalación de algunas medidas fiscales, llamándose a sí mismos comuneros y apelando por leyes justas, no contra el rey sino contra los ministros que las habían establecido. Para Antohny McFarlane se trató de un movimiento tradicional que no perseguía acabar con el orden establecido, sino solo con los malos funcionarios, no tuvo ni potencial revolucionario ni cambió "la conciencia política popular"⁷⁴. El obispo Caballero y Góngora pactó con los rebeldes y las reformas dieron marcha atrás, pues él no las consideró convenientes. En cambio, para John Leddy Phelan el movimiento comunero, lejos de ser un fracaso, como había sido visto el movimiento por

72 Ortiz, Altagracia. "Eighteenth-century reforms in the Caribbean. Miguel de Muescas, governor of Puerto Rico, 1769-1776". Tesis de doctorado en Filosofía. Universidad de Nueva York, 1977; Espinosa Fernández, José Manuel. *Élites y política colonial en los márgenes del imperio. Puerto Rico, 1765-1815*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos/Universidad del Norte/Oficina Oficial de Puerto Rico/Asociación Cultural la Otra Andalucía, 2015.

73 González Vales, Luis E. *Alejandro Ramírez y su tiempo. Ensayos de Historia Económica e Institucional*. Río Piedras, Editorial Universitaria/Universidad de Puerto Rico, 1978.

74 McFarlane, Anthony. *Colombia antes de la Independencia. Economía, sociedad y política bajo el dominio borbón*. Bogotá, Banco de la República/Ancora Editores, 1997, p. 403.

una historiografía tradicional, fue un éxito, pues lograron varias prerrogativas, volviendo a los principios de una “constitución no escrita” y que otros autores llamarían negociación o convención. Para él una persona clave fue precisamente el obispo, quien fue quien transó con los comuneros y fue el encargado de que la reforma se llevara a cabo a su manera⁷⁵.

Philippe Castejón considera un verdadero fracaso que no se hayan establecido las intendencias en Nueva Granada. Documenta el plan de crear algunas intendencias (como en Quito), el interés real que hubo en redactar la ordenanza de Nueva Granada, y muestra cómo un sinfín de hechos se juntaron para que no se pudiera avanzar en la obra. A su parecer, el virrey Caballero y Góngora solo fingía interés, pero en realidad su oposición a la implantación de intendencias era profunda y por eso retrasó lo más que pudo el proyecto de ordenanza. Ni José de Gálvez ni Carlos III alcanzaron a darle visto bueno cuando por fin lo envió a España⁷⁶.

Recientemente José Joaquín Pinto Bernal ha propuesto que en el ámbito de hacienda sí se alcanzaron a realizar varias reformas, como la instalación de la Junta Superior de Real Hacienda en 1797, Junta General de Diezmos y la instauración de la Junta de Propios y Arbitrios⁷⁷. Además, ha publicado un libro de documentos que incluye el proyecto de real ordenanza para el virreinato del Nuevo Reino de Granada, una fuente importante, si bien nunca fue ejecutada⁷⁸. Otras publicaciones han mostrado que a pesar de que no hubo intendencia, si se dejaron sentir los efectos del reformismo⁷⁹.

En la ciudad de Guatemala, parte del reino de Guatemala, y alrededores, no se instalaron ni las intendencias ni las subdelegaciones. Samayoa Guevara indica que hubo una controversia en 1790 entre el fiscal de la audiencia de Guatemala y el cabildo al querer el primero empezar a aplicar la ordenanza. El cabildo opuso resistencia e impuso su opinión. Este autor considera que en Guatemala las reformas tuvieron un éxito parcial, porque de quince provincias, solo cuatro instalaron intendencias en 1785: San Salvador, Ciudad Real, León y Comayagua. Las restantes once continuaron con el antiguo sistema de

75 Phelan, John Ledy. *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2009 [1980].

76 Castejón, Philippe. “Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787)” *Revista de Indias*, N°271, pp. 813-818.

77 Pinto Bernal, José Joaquín. “El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación institucional.” *Fronteras de la Historia*, Vol. 27, N°1, 2022, pp. 230-251; Parada García, Gilberto Enrique y Pinto Bernal, José Joaquín. *Las intendencias y el gobierno de los erarios. El Nuevo Reino de Granada y la República de Colombia, 1777-1828*. Ibagué, Universidad del Tolima, 2023.

78 Pinto Bernal, José Joaquín. *Proyectos para la formación de intendencias en el Nuevo Reino de Granada, 1778-1787. Transcripción y estudio preliminar*. Ibagué, Universidad del Tolima, 2023.

79 Olano Restrepo, Margarita (ed.). *Efectos del reformismo borbónico en el virreinato del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, Universidad del Rosario/Universidad Pontificia Bolivariana, 2018.

alcaldes mayores. El mismo autor apoya la idea de que las intendencias y la Diputación provincial (posteriormente) pudieron contribuir a la desmembración de Centroamérica. Otros autores que se han ocupado del tema son Jordana Dym y Christophe Belaubre, quienes ven poca unificación y eficiencia administrativa, es decir, territorios con mucha autonomía que no respondían a una administración consolidada. En particular Dym observa que las ciudades en donde se instalaron intendencias obtuvieron más autonomía, su poder aumentó, dependieron menos de la capital Guatemala y hubo colaboración con la intendencia. No obstante, además hubo otras resistencias contra los estancos, serias rebeliones (en Salvador, Nicaragua y Honduras) durante el gobierno del capital general José de Bustamante (1811-1818)⁸⁰.

Un último caso que vale la pena referir es el de Tegucigalpa, considerado por Marta Lorente como “una manifestación de las resistencias opuestas por las élites criollas a las reformas”; pero además agrega que refleja “el perfecto estado de salud que gozaba la comprensión jurisdiccional del orden político en los estertores del Antiguo Régimen”⁸¹. Ha sido estudiado por varios autores desde diversas aristas⁸², pero el hecho es el siguiente: en Honduras se instaló el sistema de intendencias, creándose la intendencia de Comaguaya, de la que pasó a depender la subdelegación Tegucigalpa, antigua alcaldía mayor. Primero, Tegucigalpa no vio con buenos ojos tener que depender de Comaguaya; segundo, la élite económica, comerciantes y mineros vieron disminuido su ámbito de acción e idearon todo un proyecto para que se les concediera volver a ser alcaldía mayor, lo cual es conocida como proceso de segregación. Contra todo pronóstico, la élite logró hacerse de los contactos necesarios y volvieron a ser declarados alcaldía mayor en 1812. Para Lorente este hecho significó el “fracaso de las intendencias en tierras hondureñas”; pero a la vez un “reforzamiento de los poderes locales en una época de supuesto acrecentamiento y centraliza-

80 Samayoa Guevara, Héctor Humberto. *El régimen de intendencias en el reino de Guatemala*. Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1978; Dym, Jordana y Belaubre Christophe. *Politics, economy and society in Borbon Central America, 1759-1821*, Boulder, Colorado, The University Press of Colorado, 2007; Hawkins, Timothy. *José de Bustamante and Central American Independence. Colonial Administrations in an Age of Imperial Crisis*. Tuscaloosa, The University of Alabama Press, 2004.

81 Lorente Sariñena, Marta. “El fracaso de la intendencia en Honduras: la alcaldía mayor de Tegucigalpa (1799-1819)”. Varios Autores. *Pacis Artes. Obra homenaje al Profesor Julio González Campos*. Madrid, Eurolex, 2005. Vol. II, pp. 2018-2044, p. 2027.

82 Por ejemplo, Fernández Hernández, Bernabé. *El gobierno del intendente Anguiano en Honduras (1796-1812)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1997; García Buchard, Ethel. *De una élite regional a una fracción política. Un viaje a los orígenes de los grupos de poder en Honduras, 1786-1842*. Tegucigalpa, Subirana, 2021, cap. 3; Quiel, Pedro. “El vaivén entre subdelegación y alcaldía mayor. Diálogos del reformismo borbónico, redes e intereses de la subdelegación de Tegucigalpa (1788-1812)”. Machuca Gallegos, Laura; Diego-Fernández, Rafael y Alcauter, José Luis. *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía en el ámbito local*. México, El Colegio de Michoacán/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021, pp. 289-312.

ción del poder real, que no se consolida en contra la sociedad corporativa sino dentro y gracias a ella”⁸³. Ethel García va por el mismo camino, considerando que “la política reformista animó el regionalismo a través de la resistencia o la adaptación a la centralización”⁸⁴.

Hacia una nueva historiografía, las intendencias vistas desde abajo

En 2011 se creó la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica y, desde entonces, este grupo ha revisado la historiografía de las intendencias, poniendo su lente sobre el punto que había sido más criticado en la historiografía: las subdelegaciones. Creadas a partir de la Real Ordenanza de Intendentes del Río de la Plata de 1782 en su artículo 9, y de Nueva España de 1786 en su artículo 12, en el que precisaba que los alcaldes mayores debían ser sustituidos por subdelegados.

La RERSAB ha publicado tres libros colectivos: *De reinos y subdelegaciones; Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia y Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano* con aportaciones originales de sus miembros⁸⁵. En realidad, los tres volúmenes constituyen un esfuerzo por explicar el verdadero papel de los subdelegados y el sistema en que se insertaron. Lejos de la imagen que los presentaba como el mayor fracaso y el error de las intendencias, la Red ha mostrado que, en realidad, en lo local se construía parte del aparato que sostenía al sistema. El subdelegado ha dejado de ser visto exclusivamente como un ave de rapiña, para acercarse a la complejidad de su puesto, y se le ve más bien como un intermediario clave en el engranaje local. Las contribuciones abarcan desde las cuatro causas (justicia, hacienda, policía y gobierno) las redes de poder, problemas de jurisdicción, e incluyen casos de Nueva España, Perú, Chile y otros espacios. Mención aparte merece el trabajo de José Luis Alcauter, quien analiza el funcionamiento del sistema de las subdelegaciones. Una primera parte puede considerarse inspirada en Commons, por la reconstrucción del

83 Lorente, “El fracaso”, p. 2027.

84 García, *De una élite*, p. 139.

85 Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Gutiérrez Lorenzo, María Pilar y Arriola, Luis (coord.). *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. México, El Colegio de Michoacán/El Colegio Mexiquense/Universidad de Guadalajara/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014; Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Bernal, Graciela; Alcauter, José Luis. *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*. México, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019 y Machuca Gallegos, Laura; Diego-Fernández, Rafael y Alcauter, José Luis. *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía en el ámbito local*. México, El Colegio de Michoacán/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021.

funcionamiento de las intendencias, la caracterización de cada una de ellas y el empeño de representarlos en mapas, que es uno de los mayores aportes de su trabajo. En una segunda parte presenta el caso de la intendencia de Valladolid, Michoacán⁸⁶.

El subdelegado no solo estaba inmerso en el conflicto. En particular el volumen 3 muestra diferentes formas de cooperación y de negociación, tanto con el ámbito civil -el cabildo-, como en el eclesiástico -los curas-, como con los pueblos de indios, etc., donde el casuismo es esencial para comprender las acciones de los actores sociales. A nuestro entender, la contribución de la RERSAB ha sido: revalorizar el papel de los subdelegados y de otros actores sociales de bajo nivel en la administración, pero necesarios en la enorme maquinaria real; el haber retomado el tema del casuismo y mostrar que si bien existía un modelo general, cada región actuó según sus posibilidades y experiencia; la importancia de la agencia de los actores y sus relaciones; el haber cambiado el foco al ámbito rural y los pueblos de indios; y, haber señalado que los borbones también negociaban⁸⁷.

Algunas tesis doctorales también han contribuido al estudio de los subdelegados. Carmen Alonso, por un lado, trabajó en torno a los tenientes, los ayudantes y segundos de a bordo, quienes se hacían de cargo de muchos asuntos, e incluso había lugares en donde en realidad quien estaba a la cabeza era el teniente. Rodrigo Salomón Pérez, por otro lado, se ocupa de la intendencia de México, que tuvo sus peculiaridades desde el principio pues dependía directamente del virrey⁸⁸.

CONCLUSIONES

En este artículo hemos hecho una revisión de la historiografía de las intendencias vistas desde la resistencia y una propuesta de lectura de la misma, aunque sin aspirar a la exhaustividad de la consideración de todo lo que se ha escrito. Recorrimos el tema con la bibliografía desde sus inicios, en el siglo XX, en la

86 Alcauter, José Luis. *Subdelegados y subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las intendencias novohispanas*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2017.

87 Para este tema sobre todo consultar Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Escobedo Delgado, Martín; Alcauter, José Luis (coords.). *Casuismo sistémico. La real ordenanza de Intendentes frente a la realidad americana*. Zamora, Zacatecas, El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2021.

88 Alonso Núñez, María Carmen. "Los tenientes de justicia en la administración provincial novohispana: Michoacán, 1715-1810". Tesis de doctorado en Historia. El Colegio de Michoacán, Zamora, 2017; Pérez Hernández, Rodrigo Salomón. "El gobierno de los subdelegados en la intendencia de México. La formación de un ámbito de autoridad distrital en el sistema de intendencias novohispano, 1786-1810". Tesis de doctorado en Historia. El Colegio de México, Ciudad de México, 2017.

que pudimos comprobar el interés inicial de los historiadores del derecho que estudiaron esta reforma o guiaron tesis fundamentales, como las de Luis Navarro García y Gisela Morazzani. Estos primeros estudios se acercaron al tema desde la historia del derecho administrativo o del derecho indiano, se basaron en un análisis de las primeras intendencias, su paso desde las intendencias de real hacienda y ejército a las de provincia, institucionalizadas a partir de la real ordenanza de 1782. Esto permitió observar cómo la misma monarquía fue adaptando a las realidades locales esta institución que convirtió en un régimen de gobierno en la década de 1780, con aspiraciones de extensión a toda América. Interesó a esta historiografía la uniformización de los reinos de la monarquía a través de la intendencia y los intendentes, analizando el tema desde el punto de vista normativo y de su implementación por parte de los virreyes y visitadores. Evaluaron el sistema en general y lo hicieron de manera negativa, haciendo propias las opiniones de los virreyes y visitadores que criticaron, sobre todo, a las subdelegaciones y los subdelegados, mal valorados contemporáneamente.

Desde la década de 1950 diversos estudios de esta reforma cambiaron la óptica de análisis al nuevo régimen de gobierno visto desde su aplicación concreta: su impacto en las élites, la relación de los nuevos funcionarios con el clero, el desarrollo de la economía, el impulso a los cabildos, la relación con los virreyes. Salió con más fuerza la adaptación del sistema a nivel local, y aunque se conservaba la visión negativa de las subdelegaciones, trabajos precursoros como los de Edberto Acevedo trataron de poner en una balanza más equilibrada el sistema de subdelegaciones, que con la RERSAB, en una etapa reciente, alcanza un nivel más refinado de análisis, al tratar de discernir el trabajo que en las cuatro causas realizaron los subdelegados, más allá de simplemente sacar provecho de su cargo. Se transitó así a una nueva etapa historiográfica, en desarrollo, centrada en el casuismo de la adaptación del nuevo régimen a nivel regional, analizando cómo las élites se acomodaron al mismo, resistieron algunos cambios y promovieron, al fin, adaptaciones que se implementaron. Finalmente fueron los pobladores de cada lugar y no solo las élites quienes decidieron el alcance que tendrían las reformas en sus jurisdicciones.

Sumamos también la historiografía (si bien incompleta) de los primeros ensayos de la reforma de intendencias, antes de las ordenanzas, en Cuba, Venezuela, Luisiana, Puerto Rico y Sonora, aunque en Puerto Rico no se instaló la Intendencia sino tardíamente, éste y Cuba resultan dos casos valiosos para la reflexión y el análisis, al haber sido de los primeros en ensayar las reformas y al haber sido dos jurisdicciones que siguieron bajo el cobijo español, sin ha-

ber conocido procesos de independencia. Además, en Puerto Rico hubo poca contestación.

Pudimos observar, asimismo, que en jurisdicciones como el virreinato de la Nueva Granada, o algunas provincias de la capitánía general de Guatemala, las intendencias no se instalaron en la década de 1780; o lo ocurrido en Honduras, donde se suprimió la intendencia de Comayagua para volver al antiguo sistema. Cierta historiografía habla de fracasos. Lejos de esto, más bien observamos procesos de resistencia y, sobre todo de adaptación a nivel local, de conciliación y negociación, porque si algo se ha podido determinar es que la Corona y sus agentes no tuvieron más remedio que negociar. El sistema de intendencias adquirió diversos matices donde fue instalado y no se abolió pese a las presiones: al contrario, se fortaleció con el paso de los años. Es más, la real ordenanza de 1803, que no se implantó, recogía las adaptaciones locales. Sin duda no se había perdido la meta de uniformar los reinos, pero sobre bases no pensadas en la década de 1780: escuchando y negociando con las élites americanas el gobierno local.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes manuscritas

Archivo Nacional de Chile, Fondo Varios, Vol. 1028.

Bibliografía

Acevedo, Edberto. *La intendencia de Salta del Tucumán en el virreinato del Río de la Plata*. Mendoza, Talleres de la Imprenta Oficial, 1965.

Acevedo, Edberto. *Las intendencias altoperuanas en el virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1992.

Acevedo, Edberto. *La intendencia del Paraguay en el virreinato del Río de la Plata*. Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1996.

Alcauter, José Luis. *Subdelegados y subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las intendencias novohispanas*. Zamora, El Colegio de Michoacán, 2017.

Alonso Núñez, María Carmen. "Los tenientes de justicia en la administración provincial novohispana: Michoacán, 1715-1810". Tesis de doctorado en Historia. El Colegio de Michoacán. Zamora, 2017.

Amores Carredano, Juan Bosco. "La elite y el reformismo borbónico". Latasa, Pilar (coord.). *Reformismo y sociedad en la América borbónica*. In memoriam Ronald Escobedo. Pamplona, EUNSA, 2003, pp. 133-154.

Amores Carredano, Juan Bosco. "A intendencia de Havãna e a política imperial no Caribe hispânico (1765-1800)". José Calasanz, Francisco; Pinheiro de Carvalho, Marieta y Sarmiento, Érica (organização). *Relações de poder no mundo ibero-americano, séculos XVIII- XIX*. Río de Janeiro Autografía, 2019, pp. 5-39.

Amores Carredano, Juan Bosco. *Política, hacienda y sociedad en Cuba. La intendencia y los intendentes de La Habana (1764-1815)*, en prensa.

Augeron, Mickaël. "Entre la plume et le fer : le personnel des intendances de la vice-royauté de Nouvelle Espagne 1785-1824. Pratiques de pouvoirs et réseaux sociaux en Amérique espagnole". Tesis de doctorado en Historia, Universidad de La Rochelle. La Rochelle, ciudad, 2000.

Brading, David. *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. Traducción del inglés Roberto Gómez. México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Castejón, Philippe. "Reformar el imperio: el proceso de la toma de decisiones en la creación de las intendencias americanas (1765-1787)". *Revista de Indias*, N°271, pp. 813-818.

Céspedes del Castillo, Guillermo. *América Hispánica (1492-1898)*. Madrid, Marcial Pons Ediciones de Historia, 1983.

Commons, Aurea. *Las intendencias de la Nueva España*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

Croguennec, Soizic. "Spanish Historiography and the Interregnum in Louisiana (1763-1803): A case of (Voluntary) Amnesia". *Les Cahiers de Framespa* [En ligne] 24, 2017. <https://journals.openedition.org/framespa/4227>

Deustua Pimentel, Carlos. *Las intendencias en el Perú (1790-1796)*. Sevilla, Pu-

blicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1965.

Díaz Trechuelo, María Lourdes. "La intendencia en Filipinas" *Historia Mexicana*, Vol. 16, N°4, 1967, pp. 498-515.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael. *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las Ordenanzas de Intendentes de Río de la Plata y Nueva España*. México, El Colegio de Michoacán, 2016.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael. "El federalismo en México planteado desde la perspectiva de la Nueva Galicia" Agüero, Alejandro; Slemian, Andréa y Diego-Fernández Sotelo, Rafael (coords.). *Configuración de los espacios políticos en la construcción de los Estados nacionales en Iberoamérica*. México, Universidad Nacional de Córdoba/El Colegio de Michoacán, 2018, pp. 61-83.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Escobedo Delgado, Martín y Alcauter Guzmán, José Luis (coords.). *Casuismo sistémico. La real ordenanza de intendentes frente a la realidad americana*. Zamora, Zacatecas, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2021.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Bernal, Graciela y Alcauter, José Luis. *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia*. México, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2019.

Diego-Fernández Sotelo, Rafael; Gutiérrez Lorenzo, María Pilar y Arriola, Luis (coords.). *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América borbónica*. México, El Colegio de Michoacán/El Colegio Mexiquense/Universidad de Guadalajara/Universidad Autónoma de Zacatecas, 2014.

Din, Gilbert y Harkins, John. *The New Orleans Cabildo. Colonial Louisiana's First City Government, 1769-1803*. Baton Rouge y Londres, Louisiana State University Press, 1996.

Dym, Jordana y Belaubre Christophe. *Politics, Economy and Society in Borbon Central America, 1759-1821*. Boulder, Colorado, The University Press of Colorado, 2007.

Domínguez Cardiel, Jesús. *Francisco Rendón. Historia de un intendente borbónico*. Zacatecas, Taberna Librería Editores, 2021.

Enriquez, Lucrecia. "De las intendencias a las subdelegaciones: dos momentos historiográficos sobre el régimen de intendencias en la América Borbónica" *Historiela. Revista de Historia Regional y Local*, Vol. 12, N°25, 2020, pp. 183-217.

Enriquez, Lucrecia. "Los jueces diputados y los distritos judiciales borbónicos en Chile (1786-1818)" *Revista Chilena de Derecho*, Vol. 43 N°2, 2016, pp. 643-668.

Enriquez, Lucrecia. "Reformar para uniformar: la implantación del régimen de intendencias en Chile" Bertrand, Michel; Andújar Castillo, Francisco y Gleesner, Thomas (eds.). *Reformar y gobernar la monarquía hispánica. Los agentes políticos y la administración en España y América siglos XVI-XIX*. Valencia, Editorial Albatros, 2017, pp. 287-304.

Escobedo Delgado, Martín. *La dinámica reformista. Notas sobre la intendencia y las subdelegaciones de Zacatecas, 1787-1810*. Zacatecas, Taberna Librería Editores, 2019.

Espinosa Fernández, José Manuel. *Élites y política colonial en los márgenes del imperio. Puerto Rico, 1765-1815*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos/Universidad del Norte/Oficina Oficial de Puerto Rico/Asociación Cultural la Otra Andalucía, 2015.

Fernández Hernández, Bernabé. *El gobierno del intendente Anguiano en Honduras (1796-1812)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1997.

Franco Cáceres, Iván. *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*. México, Fondo de Cultura Económica/Instituto Michoacano de Cultura, 2001.

Fisher, John. *Gobierno y sociedad en el Perú colonial. El régimen de intendencias 1784-1814*. Lima, Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1981.

Fisher, Lillian Estelle. *The Intendant System in Spanish America*. Berkeley, University of California Press, 1929.

Garavaglia, José Carlos y Marchena, Juan. *Historia de América Latina de los orígenes a 1805*. Barcelona, Crítica, 2005.

García Buchard, Ethel. *De una élite regional a una fracción política. Un viaje a los orígenes de los grupos de poder en Honduras, 1786-1842*. Tegucigalpa, Subirana, 2021.

García de los Arcos, María Fernanda. *La intendencia en Filipinas*. Granada, Universidad de Granada, 1983.

García Pérez, Rafael. *Reforma y resistencia: Manuel de Flon y la intendencia de Puebla*. México, Porrúa, 2000.

González Vales, Luis E. *Alejandro Ramírez y su tiempo. Ensayos de Historia Económica e Institucional*. Río Piedras, Editorial Universitaria/Universidad de Puerto Rico, 1978.

Hawkins, Timothy. *José de Bustamante and Central American Independence. Colonial Administrations in an Age of Imperial Crisis*. Tuscaloosa, The University of Alabama Press, 2004.

Irisari Aguirre, Ana. *Reformismo borbónico en la provincia de San Luis Potosí durante la intendencia*. México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, Coordinación de Ciencias Sociales y Humanidades/Miguel Ángel Porrúa, 2008.

Kluger, Vivien. "De cuando la Luisiana fue española. El derecho indiano en la vida cotidiana de Nueva Orleans (1769-1803)". Mariluz Urquijo, José María (comp.). *Derecho, instituciones, sociedad. Ensayos en homenaje a Ricardo Zorraquín Becú*. Tomo 1. Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 2017, pp. 213-246.

Juárez Nieto, Carlos. *Guerra, política y administración en Valladolid de Michoacán: La formación profesional y la gestión del intendente Manuel Merino (1776-1821)*. Morelia, Secretaría de la Cultura de Michoacán, 2013.

Lacoste, Marie Pierre. "Vers une meilleure connaissance des intendants intérimaires de la vice-royauté de la Nouvelle-Espagne". *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2018. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/72133>

Lacoste, Marie Pierre. *Les Intendants de la vice-royauté de la Nouvelle-Espagne*

(1764-1821). *Repertoire prosopographique*. Madrid, Casa de Velázquez, 2021.

Levene, Ricardo. *Historia Argentina*. 2 Vols. Buenos Aires, Lajouane, 1913.

Levene, Ricardo; Ravignani, Emilio; Álvarez, Juan; Coni, Emilio; Castro Esteves, Ramón de; Marfany, Roberto; Torres Revello José; González Garaño, Alejo; Carrizo, Juan Alfonso y Zabala, Rómulo (eds.). *Historia de la Nación Argentina (desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862)*. Buenos Aires, Librería "El Ateneo" Editorial, 1942.

Lorente Sariñena, Marta. "El fracaso de la intendencia en Honduras: la alcaldía mayor de Tegucigalpa (1799-1819)". Varios Autores. *Pacis Artes. Obra homenaje al Profesor Julio González Campos*. Madrid, Eurolex, 2005. Vol. II, pp. 2018-2044.

Lynch, John. *Administración colonial española 1782-1810*. Buenos Aires, Eudeba, 1962.

Machuca Gallegos, Laura; Diego-Fernández, Rafael y Alcauter, José Luis. *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía en el ámbito local*. México, El Colegio de Michoacán/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021.

McFarlane, Anthony. *Colombia antes de la Independencia. Economía, sociedad y política bajo el dominio borbón*. Bogotá, Banco de la República/Ancora Editores, 1997.

Mariluz Urquijo, José María. *Estudios sobre la real ordenanza de intendentes del Río de la Plata*. Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1995.

Navarro Azcue, Concepción y Ruigómez Gómez, Carmen. "La ordenanza de intendentes y las comunidades indígenas del virreinato peruano: una reforma insuficiente". *Revista Complutense de Historia de América*, N°19, 1993, pp. 209-231.

Navarro García, Luis. *Intendencias en Indias*. Sevilla, Publicación de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1959.

Navarro García, Luis. *Don José de Gálvez y la comandancia general de las provincias internas del norte de Nueva España*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1964.

Navarro García, Luis. *Servidores del rey. Los intendentes de Nueva España*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 2009.

Navarro García, Luis. "Los intendentes de las provincias internas de Nueva España". *Temas Americanistas*, N°19, 2007, pp. 70-86.

Olano Restrepo, Margarita (ed.). *Efectos del reformismo borbónico en el virreinato del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá, Universidad del Rosario/Universidad Pontificia Bolivariana, 2018.

Ortiz, Altigracia. "Eighteenth-Century Reforms in the Caribbean. Miguel de Muesas, Governor of Puerto Rico, 1769-1776". Tesis de doctorado en Filosofía. Universidad de Nueva York, 1977.

Parada García, Gilberto Enrique, Pinto Bernal, José Joaquín. *Las intendencias y el gobierno de los erarios. El Nuevo Reino de Granada y la República de Colombia, 1777-1828*. Ibagué, Universidad del Tolima, 2023.

Pérez-Mallaina Bueno, Pablo Emilio. *Comercio y autonomía en la Intendencia de Yucatán. (1797-1814)*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1978.

Pérez Hernández, Rodrigo Salomón. "El gobierno de los subdelegados en la intendencia de México. La formación de un ámbito de autoridad distrital en el sistema de intendencias novohispano, 1786-1810". Tesis de doctorado en Historia. El Colegio de México, Ciudad de México, 2017.

Phelan, John Ledy. *El pueblo y el rey. La revolución comunera en Colombia, 1781*. Bogotá, Universidad del Rosario, 2009 [1980].

Pietschmann, Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España*. México, FCE, 1966.

Pinto Bernal, José Joaquín. "El sistema de intendencias y el gobierno de los erarios en el Nuevo Reino de Granada. Una aproximación Institucional". *Fronteras de la Historia*, Vol. 27, N°1, 2022, pp. 230-251.

Quiel Pedro, "El vaivén entre subdelegación y alcaldía mayor. Diálogos del reformismo borbónico, redes e intereses de la subdelegación de Tegucigalpa (1788-1812)". Machuca Gallegos, Laura; Diego-Fernández, Rafael; Alcauter y José Luis. *Negociación y conflicto en el régimen de intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía en el ámbito local*. México, El Colegio de Michoacán/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2021, pp. 289-312.

Real Academia Española. *Diccionario de la Lengua Castellana*. Tomo VI. Madrid, Imprenta de la Real Academia Española, 1739.

Rees Jones, Ricardo. *El despotismo ilustrado y los intendentes de la Nueva España*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.

Río, Ignacio del. *La aplicación regional de las reformas borbónicas en Nueva España. Sonora y Sinaloa, 1768-1787*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995 (Serie Historia Novohispana, 55).

Roca, José Luis. *Ni con Lima ni con Buenos Aires. La formación de un Estado nacional en Charcas*. La Paz, IFEA Open Edition Books, 2016.

Samayoa Guevara, Héctor Humberto. *El régimen de intendencias en el reino de Guatemala*. Guatemala, Editorial Piedra Santa, 1978.

Soux, María Luisa (coord.). *Bolivia, su Historia. Reformas, rebeliones e independencia*. Tomo III. Bolivia, La Razón, 2015.

Vázquez, Josefina Zoraida (coord.). *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*. México, Nueva Imagen, 1992.

Zubiri Marín, María Teresa. "José de Ábalos, primer intendente de Venezuela (1777-1783)". *Boletín Americanista*, N°38, 1988, pp. 287-297.

Zubiri Marín, María Teresa. "Los comuneros de Mérida: una reacción contra la política colonial española del siglo XVIII en Venezuela". *Boletín Americanista*, N°41, 1991, pp. 11-19.

Recibido el 2 de mayo de 2023
Aceptado el 4 de diciembre de 2023
Nueva versión: 8 de enero de 2024